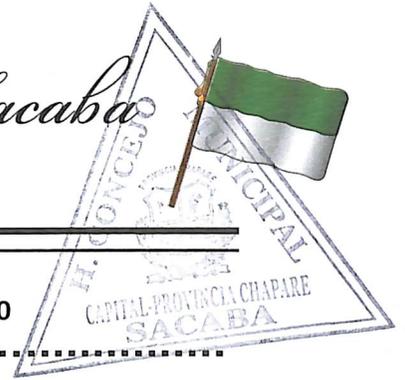




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



200/2020

Ley Municipal N°

"LEY MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE LA CUARENTENA, REFUERZO Y FORTALECIMIENTO DE NUEVAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, por Nota GAMS. CAR. DESP. 0386/2020 de fecha 20/04/2020 remite anteproyecto de Ley Municipal por la Lic. Dora Lizeth Morales Ríos -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba dirigido al señor Felix Ledezma Hinojosa- Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba.

Que, por Informe Legal IL/DAL-JPR-096/2020 DE 16/04/2020 emitido por el Dr. Jimmy Postigo Rojas- Enc. 1 de Asesoría Legal dirigido a Lic. Dora Lizeth Morales Ríos -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba que en su parte conclusiva recomienda remitir el informe legal, informe técnico y propuesta de anteproyecto de Ley Municipal de Ampliación de Cuarentena total, Refuerzo y Fortalecimiento de nuevas medidas para evitar la Propagación y Contagio de Coronavirus (COVID-19), ante el H. Concejo Municipal de Sacaba, para que sea esta instancia Legislativa quien sancione y apruebe el referido anteproyecto.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto ampliar la Cuarentena Total en el Municipio de Sacaba, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, a partir de la presente fecha hasta el día "**jueves 30 de abril de 2020**", la misma podrá ser ampliada por el Ejecutivo Municipal en caso de ser necesario.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 2 numeral 9 "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe."

Que, el Artículo 35 Parágrafo I, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

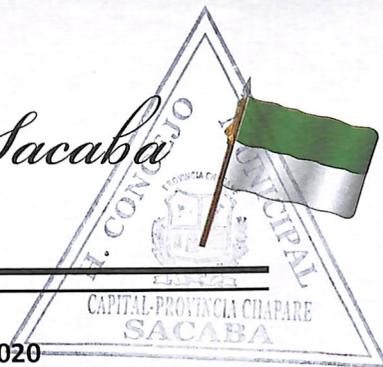
Que, el artículo 108 numeral 11, señala como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



200/2020

Ley Municipal N°

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 602 Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, dispone que tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención Estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, el Artículo 5 numeral 1 de la Ley N° 602, determina como principio la Prioridad en la Protección por la que todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el Artículo 32 de la Ley N° 602, establece que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Artículo 36 inc. e) de la Ley N° 602, señala que las amenazas biológicas, son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que, el Artículo 39 inciso c) numeral 1 de la Ley 602 señala: (Declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias) Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: En el nivel municipal: 1. Emergencia Municipal - Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, el Artículo 100 Parágrafo I numeral 10 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas, y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.

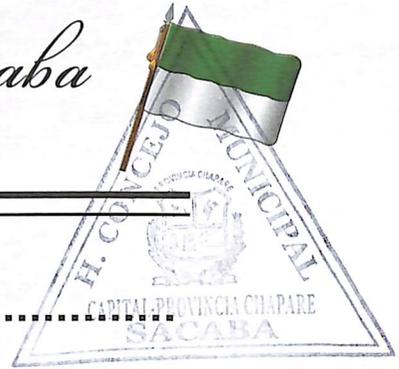
Que, el Artículo 100 del parágrafo III numeral 12 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías señala: (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 200/2020

Que, el artículo 100 parágrafo III numeral 9 del de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías indica: 9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades. en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.

Que, el artículo 1 del D.S. 4174 de 4 de marzo de 2020 indica: (Objeto) el presente decreto supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal de salud, para la prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 2 parágrafo II del D.S. 4174 señala: El procedimiento para la contratación directa señalada en el parágrafo precedente será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.

Que, el artículo 2 del D.S. 4179 de 12 de marzo de 2020 señala: (DECLARATORIA DE EMERGENCIA) Se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio. naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

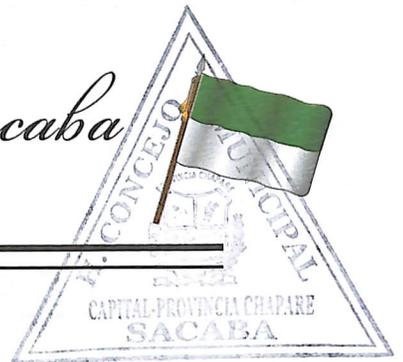
Que, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 200/2020

"LEY MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE LA CUARENTENA, REFUERZO Y FORTALECIMIENTO DE NUEVAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Marco Normativo).- La presente Ley se rige y fundamenta en las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014; Decreto Ley N° 15629 de 18 de julio de 1978; Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014; Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015; Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020; Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020; Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020; Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020; Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Municipio de Sacaba; Ley Municipal N° 199/2020 de Prevención, Control y Atención del Coronavirus (COVID-19) y otras normas conexas; constituyéndose en una Ley estructurada según las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (Objeto).- **I.** La presente Ley Municipal tiene por objeto aplicar la Cuarentena en el Municipio de Sacaba, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, a partir de la presente fecha hasta el día "**jueves 30 de abril de 2020**", la misma podrá ser ampliada en caso de ser necesario.

II. Asimismo se declara de interés y prioridad Municipal, el refuerzo y fortalecimiento de las actividades, acciones y medidas que se deben asumir en el Municipio de Sacaba, con el fin de evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 3. (Ámbito de aplicación) La presente Ley se aplicará con carácter obligatorio a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro la Jurisdicción Territorial del Municipio de Sacaba, Capital de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

CAPITULO II MEDIDAS PREVENTIVAS POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

ARTÍCULO 4. (Medidas Preventivas).- En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de los estantes y habitantes del Municipio de Sacaba, se dispone las siguientes medidas:

- a) A partir de la presente fecha y en lo que dure la cuarentena total, se suspende todas las actividades del sector público y privado del Municipio de Sacaba, con excepción de las establecidas en reglamentación específica considerando el D.S. 4218 de 14 de abril de 2020, en caso que sea necesario.



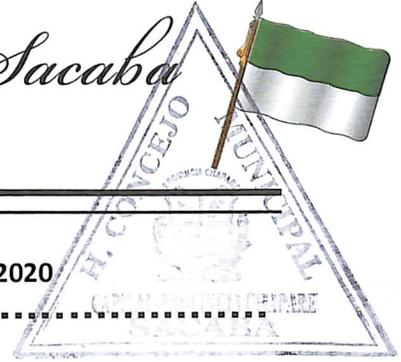


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

200/2020

Ley Municipal N°



- b) En lo que dure la cuarentena queda totalmente prohibido el portar armas de fuego, armas blancas, cualquier material explosivo y otros objetos contundentes que pudieran atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos y privados, con excepcionalidad a la normativa vigente.
- c) Se prohíbe la realización de reuniones sociales, políticas, mítines, manifestaciones, actividades deportivas, culturales, religiosas y toda actividad que aglomere numerosa cantidad de personas en un mismo lugar y/o ambiente.

ARTÍCULO 5. (DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS).- I. De acuerdo a la Cuarentena Declarada en base a la Emergencia Nacional y Municipal por el Coronavirus (COVID-19), todos los estantes y habitantes del Municipio de Sacaba, deberán permanecer en sus domicilios y/o residencias en lo que dure la cuarentena, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables. En la cual una persona por familia con la debida protección de bioseguridad (Obligatoriamente Barbijo) , cuya edad este comprendida entre los 18 y 65 años, en los horarios de **07:00 am a 12:00 pm, podrán desplazarse** a fin de abastecerse de productos e insumos de primera necesidad en los mercados públicos, mercados móviles, micromercados, almacenes y otros más cercanos a sus domicilios, que estén debidamente autorizados por el Ejecutivo Municipal de Sacaba, según la terminación del ultimo digito de su Cedula de Identidad - C.I. de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Lunes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 1 y 2;
- b) Martes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 3 y 4;
- c) Miércoles, las personas cuya numeración de C.I. termina en 5 y 6;
- d) Jueves, las personas cuya numeración de C.I. termina en 7 y 8;
- e) Viernes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 9 y 0.

II. Las personas que acudan a los centros de abastecimiento, deberán guardar las medidas de bioseguridad necesarias (barbijos, guantes, alcohol en gel y respetar las distancias respectivas), así como los comerciantes, proveedores y personal que preste la atención a la población, deberán guardar las medidas de bioseguridad descritas anteriormente.

III. Se prohíbe terminantemente la circulación de todas las personas los días sábados y domingos en el periodo que dure la cuarentena.

IV. La Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Guardia Municipal, Intendencia Municipal y cualquier servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en ejercicio de sus funciones, será responsable del cumplimiento del presente artículo.

V. Las personas que incumplan lo establecido en los incisos a), b), c), d) y e) del párrafo I, del presente artículo, serán pasivos de una multa pecuniaria de **Bs1.000,00 (Un Mil 00/100 Bolivianos)**, además del arresto por 8 horas en ambientes habilitados por el Ejecutivo Municipal de Sacaba, y trabajo social comunitario cuando así se requiera.

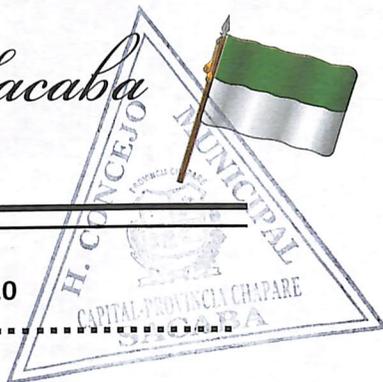
ARTÍCULO 6. (AISLAMIENTO).- Se dispone el AISLAMIENTO INMEDIATO de las familias y entorno social que hayan tenido contacto con personas infectadas por





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 200/2020

Coronavirus (COVID-19), el aislamiento se ejecutará dentro de sus domicilios o residencias fijas, bajo la supervisión del personal en salud asignado por el Ejecutivo Municipal y/o SEDES y de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud como cabeza del sector a efectos de controlar la salud de los aislados y evitar la propagación del virus, debiendo realizarse los exámenes correspondientes.

El Ejecutivo Municipal a través del Sistema de Salud establecido al efecto, deberá garantizar la adecuada atención médica de los aislados sospechosos, así como garantizar el abastecimiento y provisión de alimentos a las personas o familias aisladas; al momento de detectarse un caso positivo de COVID-19 se procederá de acuerdo a los protocolos establecidos por el nivel central.

La Policía Boliviana y/o las Fuerzas Armadas deberán realizar el resguardo exterior de los aislados a fin de garantizar que los mismos no tengan contacto con personas no autorizadas.

A los fines del cumplimiento del presente artículo, se autoriza al Ejecutivo Municipal presupuestar y garantizar los recursos necesarios de control y alimentación.

ARTÍCULO 7. (Medicina Tradicional).- La población en general podrán recurrir a la medicina tradicional para la prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19), sin que se entienda que estas prácticas reemplacen a la consulta, control, protocolos y procedimientos médicos establecidos.

ARTÍCULO 8. (Fumigación Preventiva).- A fin de prevenir el contagio masivo o comunitario con el COVID-19 se dispone que el Ejecutivo Municipal realice fumigaciones periódicas de desinfección en toda la jurisdicción Municipal, debiendo priorizar los Hospitales, Centros de Salud, Mercados Públicos y otros lugares de mayor circulación y concentración peatonal y vehicular, pudiendo de ser necesario, coordinar con autoridades de salud, organizaciones sociales y actores institucionales.

CAPITULO III DEL PERMISO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 9. (Permiso Municipal).- **I.** El Ejecutivo Municipal de Sacaba, a través de la Unidad de Movilidad Municipal podrá otorgar Permisos Especiales para la circulación de vehículos motorizados, que podrán circular dentro de la jurisdicción Municipal de Sacaba, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad.

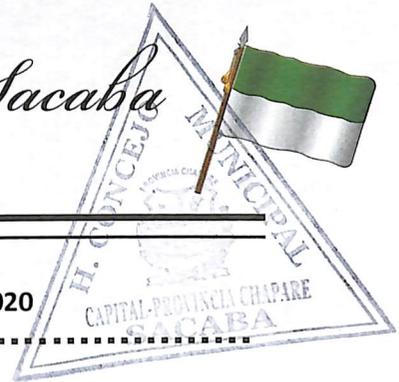
II. La Jefatura de Gobierno Electrónico y Sistemas Tecnológicos, apoyará a la Unidad de Movilidad Municipal, para que los permisos especiales de circulación cuenten con "Código QR", con el objetivo de evitar la clonación y/o falsificación de los mismos.

III. En caso de que se detecten clonaciones y/o falsificaciones de los permisos de circulación, los portadores de los mismos serán inmediatamente aprehendidos y remitidos al Ministerio Público para su procesamiento por los Delitos de Falsedad Material e Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado en flagrancia.





H. Concejo Municipal de Sacaba
Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 200/2020

ARTÍCULO 10. (Revocatoria de Permisos de Circulación).- Los permisos municipales que hayan sido otorgados con anterioridad a la presente Ley Municipal, quedan automáticamente revocados, debiendo los beneficiarios renovar los mismos, previa acreditación de la necesidad del permiso y cumplimiento de los requisitos de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 11. (Circulación Vehicular). I. Se prohíbe la circulación de vehículos motorizados, eléctricos y otros del sector público y privado, estando terminantemente prohibido el transporte vehicular de personas, salvo las excepciones establecidas en reglamentación específica.

II. Los vehículos que se encuentren circulando sin la respectiva autorización y/o se encuentren realizando otra actividad distinta a la del permiso otorgado, serán inmediatamente secuestrados y conducidos a la posta correspondiente, por el tiempo que dure la cuarentena, debiendo cumplir con el **arresto de ocho (8) horas** además de pagar la **multa pecuniaria de Bs1.500 (Un Mil Quinientos 00/100 Bolivianos)** en caso de vehículos de dos (2) ruedas y una multa pecuniaria de **Bs2.000** (Dos Mil 00/100 Bolivianos), en caso de vehículos de más de dos ruedas, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la Salud Pública. Asimismo, correrán con los gastos de transporte de la grúa y almacenaje de acuerdo a reglamentación específica, del mismo modo los permisos serán inmediatamente revocados y decomisados.

III. A efectos de dar cumplimiento a la prohibición de circulación vehicular, se autoriza al Ejecutivo Municipal suscribir Acuerdos o Convenios de Prestación de Servicios y/o Cooperación con empresas o personas públicas o privadas propietarias de Grúas y Postas de Almacenaje Vehicular.

**CAPITULO IV
DE LA CREMACIÓN DE CADÁVERES**

ARTÍCULO 12. (Obligatoriedad de Cremación).- De conformidad con la "Guía de Procedimiento para el Manejo y Disposición de Cadáveres de Personas Infeccionadas con la enfermedad del COVID-19", aprobado por el Ministerio de Salud, se dispone la obligatoriedad de Cremación de los cadáveres de todas las personas fallecidas durante el periodo que dure la Emergencia Municipal por el COVID-19 a partir de la presente fecha, a fin de garantizar la salud pública y evitar un colapso de cementerios existentes al interior del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 13. (Gratuidad de Cremación de Cadáveres).- **I.** De manera excepcional se procederá a la cremación gratuita de cadáveres fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19), en el Cementerio General de Sacaba, de los habitantes del Municipio.

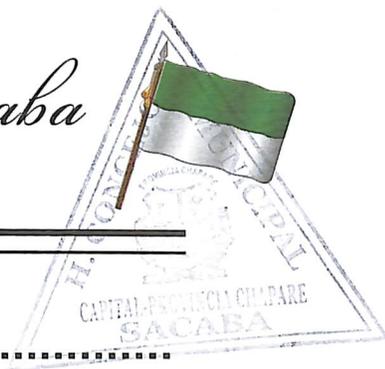
II. Los cadáveres de los fallecidos por otras causas y/o que sean provenientes de otros municipios podrán ser cremados en el Cementerio General de Sacaba, sin embargo, se deberá cancelar la tasa de cremación según normativa municipal ya establecida.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 200/2020

ARTÍCULO 14. (Cementerios Privados y otros).- De manera temporal y entre tanto se encuentre vigente la Emergencia Municipal por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), los cementerios privados y/o administrados por organizaciones sociales, estarán sujetos a supervisión y control por el Cementerio General de Sacaba, para lo cual esta unidad deberá elaborar un Plan de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 15. (Especulación de Precios y Agio).- Las casas funerarias privadas que realicen especulación de precios de los ataúdes y/o féretros, serán sancionadas conforme establece el código penal.

CAPITULO V DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS Y CENTROS DE ABASTECIMIENTO MASIVO

ARTÍCULO 16. (ATENCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO).- **I.** En función de la Responsabilidad Social Empresarial, las entidades de intermediación financiera, entidades financieras no bancarias, publicas privadas o mixtas, que presten sus servicios deberán respetar los horarios establecidos en el parágrafo I, del artículo 5 de la presente Ley Municipal, de acuerdo a la terminación numérica de las Cédulas de Identidad, debiendo asimismo implementar una atención preferencial y diferenciada a personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas discapacitadas.

II. Asimismo, se dispone la implementación y uso obligatorio por parte del sector privado de Cámaras de Desinfección al ingreso de cada institución que presten servicios durante la Cuarentena (instituciones financieras, centros de abasto privados, unidades industriales, empresas y otros), así como la desinfección permanente del personal que se encuentre trabajando en las mismas y la implementación de medidas de bioseguridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante el tiempo que dure la Cuarentena, el Legislativo y Ejecutivo Municipal, podrán disponer que el personal administrativo preste servicios necesarios para el funcionamiento de las competencias municipales y garantizar la aplicación de la Cuarentena.

SEGUNDA.- Se AUTORIZA al Ejecutivo Municipal que en el tiempo que dura la Cuarentena Municipal, provea alimentación a todo el personal del GAM de Sacaba declarado en emergencia, así como al personal de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas que presten servicios de seguridad, resguardo y control dentro la jurisdicción municipal, debiendo a tal efecto garantizar los recursos y procesos necesarios.

TERCERA.- Se autoriza al ejecutivo Municipal que en el tiempo que dura la Cuarentena Municipal, la provisión de combustible a la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, previa solicitud expresa y verificación respectiva.



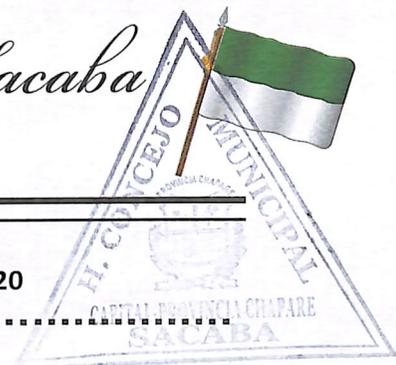


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

200/2020

Ley Municipal N°



CUARTA.- Se AUTORIZA la implementación y funcionamiento temporal de Mercados Móviles en zonas estratégicas bajo plan de implementación y regulación del Ejecutivo Municipal, los mismos que una vez concluida la cuarentena serán inhabilitados o suspendidos en su funcionamiento.

QUINTA.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal la suscripción de convenios intergubernamentales e interinstitucionales a los fines de prevención, contención, contingencias y solución del contagio por el COVID-19.

SEXTA.- En cuanto dure la Cuarentena Nacional y Municipal, se dispone la paralización total de todas las actividades de remoción de tierras, chaqueos, quema de basura, construcción de inmuebles en toda la jurisdicción Municipal de Sacaba, sean que estas cuenten o no con autorizaciones, bajo sanción excepcional de procederse a la demolición inmediata en caso de sorprenderse en flagrancia en la construcción y sin trámite administrativo alguno, además del arresto de todas las personas involucradas, el pago de las multas correspondientes y la remisión al Ministerio Público si correspondiese.

SÉPTIMA.- Se AUTORIZA al Ejecutivo Municipal la implementación de centros de arresto a efectos de conducir a todas las personas que contravengan la Cuarentena determinada.

OCTAVA.- Durante y a la conclusión de la declaratoria de Cuarentena, el Ejecutivo Municipal deberá presentar los informes orales y escritos respectivos al Concejo Municipal.

NOVENA.- Para recolectar y distribuir el "ALIMENTO SOLIDARIO" el Ejecutivo Municipal debe habilitar un centro de acopio de alimentos para recibir las donaciones de las diferentes personas naturales y jurídicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el plazo de dos (2) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, deberá elaborar el reglamento específico en apego estricto a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal, será la que se encargue de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal con el apoyo de instituciones involucradas en el tema.

TERCERA.- I. Se Autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal realizar las gestiones necesarias para la obtención de recursos económicos del Fideicomiso del "Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias" creado por el Ministerio de Defensa, previo conocimiento y aprobación por el Concejo Municipal.

II. Del mismo modo se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a través de acuerdos o convenios intergubernamentales e interinstitucionales gestionar la transferencia de recursos adicionales del Gobierno Central, de donaciones y créditos internos o





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

200/2020

Ley Municipal N°

externos de Organismos Internacionales y otros recursos económicos de acuerdo a lineamientos y directrices del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y registrarlos e inscribirlos en el Presupuesto 2020 y Sistema SIGEP conforme las categorías programáticas correspondientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, previo conocimiento y aprobación por el Concejo Municipal.

CUARTO.- De acuerdo a la cuarentena declarada por el D.S. 4199 de 21 marzo 2020 así como los comunicados N° 010/2020 de 21 de marzo 2020 y N° 11/2020 de 24 marzo 2020 pronunciado por la Dirección Nacional de Trabajo, se aclara que los plazos administrativos para resolver los recursos administrativos que se encuentren en curso y/o pendientes de resolución en esta instancia y en el Ejecutivo Municipal se encuentran suspendidas desde fecha 21 marzo de 2020 mientras dure la cuarentena.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

PRIMERA. - Se Deroga el artículo 17 de la Ley Municipal No. 199/2020, de 19 de marzo de 2020.

SEGUNDA. - Se Abrogan todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los 21 días del mes de abril de dos mil veinte años.



Sr. Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE

Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE

Sra. Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA



H. Concejo Municipal de Sacaba
Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 200/2020


Sra. Modesta Diaz Jimachi
CONCEJAL


Sra. Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL


Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL


Lic. Oscar Rios Antezana
CONCEJAL


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL


Sra. Fanny Ledezma Rodriguez
CONCEJAL


Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL


Lic. Herlan Marcos Ramirez Murillo
CONCEJAL

